

CONSTANCIA: Venció el término de cinco o diez días con los cuales contaban los demandados para pagar o proponer excepciones. El curador ad-litem de los demandados se pronunció sobre la demanda pero no propuso excepciones. Fueron hábiles: 23,26,27,29,30 de Abril del 2021, 3,4,6,7,10 de Mayo del 2021, hasta las 5 P.M. (El 28 de Abril del 2021 y el 5 de Mayo del 2021 no corrieron términos judiciales por el paro Nacional programado por Asonal Judicial).

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., Agosto 25 del 2021.



ISAB EL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, Agosto veinticinco del dos mil veintiuno.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de los señores **OSCAR RESTREPO ANGEL y FERNANDO HERNANDEZ ESCOBAR**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago del veintitrés (23) de Febrero del dos mil dieciocho (2018), del cual se notificó a los demandados por medio de curador ad-litem, ante la imposibilidad de hacerlo personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 en armonía con el Art. 108 del Código General del Proceso, con observancia de lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelaran la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

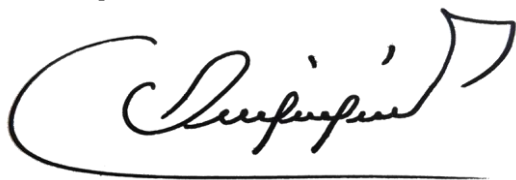
1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de los señores **OSCAR RESTREPO ANGEL y FERNANDO HERNANDEZ ESCOBAR**.

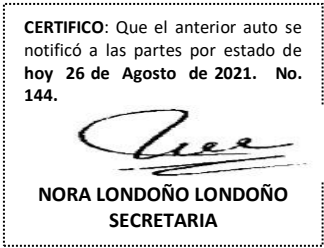
3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Ochocientos Doce Mil Pesos (\$812.000.oo) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez



a.l.c.t

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 328465036f34800d721bdd643c770a6ca6f699287fe143b8cd86bc29e73860c1
Documento generado en 24/08/2021 10:34:27 AM



CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a